

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00185  
Demandante: Centro Prof. y Comercial Campanario. Vs Jorge Eduardo Niño Vera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 367

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Notaría  
2017

B-7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2016-00187  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: James Alberto Ramírez López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 954

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 990 del 22 de abril de 2016, teniendo en cuenta solo las entidades financieras que no dieron respuesta al comunicado anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Larga Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00573  
Demandante: Refinancia S.A.  
Demandado: Martha Luisa Herrera González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 955

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia de Pasto – Nariño a fin de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 06-3899 del 7 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Larao Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00573  
Demandante: Refinancia S.A.  
Demandado: Martha Luisa Herrera González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 956

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada del actor a fin que presente la liquidación de crédito actualizada toda vez que la aportada data del 2015. De conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgador de Ejecución Civil Municipal  
María Jimena Torres Ramírez  
SECRETARIA

206-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2005-00495  
Demandante: Edgar Benavides Sepúlveda  
Demandado: Deysi Cortes Muñoz y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 951

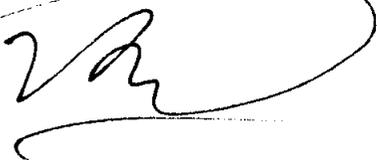
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de que certifique el estado actual del proceso hipotecario allí adelantado en contra de la señora Deisy Cortez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 031 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Jueces de Ejecución Civiles Municipales  
María Jimena Londo Ramírez  
SECRETARÍA

392

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-01162  
Demandante: Gracia Corkide de Ackerman  
Demandado: Ana Rosa Angarita Reyes y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 952

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos que anteceden allegados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Manuel Antonio Ramirez  
SECRETARIA

115-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00752  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz cesionario  
Demandado: Diana Marcela Narváez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 963

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas CQE193, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Rodríguez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00752  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz cesionario  
Demandado: Diana Marcela Narváez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 964

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaria se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Manuel María Gaitán  
SECRETARÍA

63-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2009-00841  
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. cesionario  
Demandado: Harold Caicedo Echeverry  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 965

En atención a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante y como quiera que el avalúo se le corrió traslado en el año 2014, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el avalúo actualizado del vehículo de placas CBC088.

**ORDENAR** que por Secretaría se desglose del primer cuaderno dejando constancia del retiro, los folios del 237, 238, 239, 241, 245 al 251 y pasarlo al cuaderno segundo del presente proceso conservando la foliatura correspondiente a ese cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimenez Torres Juez  
SECRETARIA

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01050  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Ramiro Arce Vargas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 953

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informa que por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, se deje sin efecto el oficio No. 646 del 9 de marzo de 2012, en el que se solicitó el embargo de remanentes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimeré de los Ríos  
SECRETARIA

458

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2003-00332  
Demandante: Pablo Rico Gutiérrez  
Demandado: Mario González Mejía  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 950

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido y por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado MANUEL GUIVANY FERNANDO VELASCO SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor ARLEY CHICA POMBO, identificado con cédula No. 94.373.328 y T.P. No. 184.616 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

2.- De acuerdo a la nota devolutiva emanada por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, **ORDENAR** que por la Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-233 indicando que se levante la medida de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-94664, por lo tanto sírvase Cancelar el embargo dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 1061 del 22 de mayo de 2003, librado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali. Elaborar oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
Jueces de Ejecución  
Cristóbal Muñoz  
Monsalvo...  
SECRETARÍA

457-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	280
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-41		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-29		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-34		\$ 57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.064.000,00</b>

Santiago de Cali, 09 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 970  
FECHA \_\_\_\_\_

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

46

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00280  
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.  
Demandado: Ilyana Sanni Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 958

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Ramírez  
SECRETARÍA

357-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00653  
Demandante: C.R. Andalucía  
Demandado: Paula Andrea Zamora  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 960

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Juliana Estrella Ramírez  
SECRETARÍA

23-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2016	653
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-25		\$ 250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-22		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 260.000,00</b>

Santiago de Cali, 09 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 972

FECHA 21 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEB 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00328  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandado: Gabriel Montero Hernández y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 961

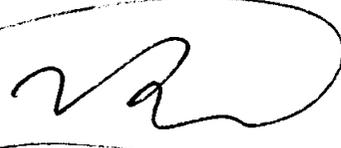
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante adjunta dos recibos por concepto de transporte para movilizar el personal de la inspección de Policía del Cedro.
- 2.- **NO ACCEDER** a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no se encuentra en el proceso la diligencia de secuestro del bien.
- 3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Dora Amparo López Ramírez  
SECRETARÍA

72-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00402  
Demandante: Giros y Finanzas C.F.C. S.A.  
Demandado: Ferney Pinzón Castro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 962

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas TMP 215, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 032 de fecha 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Calles  
María Juana Martínez  
SECRETARÍA

1391-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00707  
Demandante: Bonnie Yisel Rentería  
Demandado: Marlín Milena Garcés Zamora  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 945

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-174672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramírez  
SECRETARÍA

24-9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00579  
Demandante: Arnol Carabalí Pizarro  
Demandado: Néstor Huber Morales López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 946

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-2471, dirigiéndolo al señor JAMES MONTOYA LASSO como empleador del demandado Néstor Huber Morales López, a la dirección calle 15 Sur No. 26-19 barrio Restrepo de la ciudad de Bogotá, Celular No. 311 2847393. Elaborar oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Antonia de la Cruz  
SECRETARÍA

25.1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00485  
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda  
Demandado: Yamileth Ambuila y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 947

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al pagador de la Cooperativa Asstracud, a fin de informarle que la señora YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.161.038.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María J. Martínez Rodríguez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2009-00052  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Martha Cecilia Ríos Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 940

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta los depósitos judiciales entregados (\$2.925.326), y que existe un títulos constituidos

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega del título a favor del proceso de la referencia, al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con c.c. 79.397838, por la suma de \$ 332.420. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
- 2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.
- 3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 12 3 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civil y Conciliación  
María J. Martínez Ruiz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00951  
Demandante: Edgar Bejarano. Vs Milton Cesar López Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 939

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que en la plataforma de títulos del Banco Agrario se observa que no se ha efectuado el pago de los mismos, el Juzgado

**RESUELVE**

**OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos comunicada mediante oficio No. 06-1016 del 6 de mayo de 2016, recibido en esa dependencia el día 24 de mayo de 2016 según sello, o informen la resulta del mismo a fin de que obre dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase junto con copia del oficio No. 06-1016 del 6 de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior

23 FEB 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de  
Cali  
María Mercedes Rodríguez  
SECRETARIA

145-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00978  
Demandante: Centro Internacional de Agricultura Tropical. Vs  
Transportes Puerto Tejada Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 938

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos restantes.

RESUELVE

Por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion a fin de proceder con la devolución de todos los títulos a la parte demandada TRANSPORTADORA PUERTO TEJADA S.A.S. con Nit. 8900306987-8.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Marta Jimenez Torres  
SECRETARIA

05-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2013-00555  
Demandante: Edificio los Balcones del Sur  
Demandado: Luz Marina Manjares Rubio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 948

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 032 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2017

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00152  
Demandante: Arnold José Calero Cadavid  
Demandado: Segundo Oberman Caicedo González  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 949

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-386219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI: 23 FEB 2017  
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Rodríguez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00473  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
Demandado: Modulares Intecol CNC y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 959

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten los escritos anteriores, remitidos por el Juzgado 7° y 12 Civil Municipal de Cali, en uno de los cuales el Juzgado 12 Civil Municipal informa que la solicitud de remanente no surte efectos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

221-

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	473
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-218		\$ 2.613.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-42,43,44,45,46,84,102,107,112,118,133,149,158,166. ///		\$ 233.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	C2-68		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.946.600,00</b>

Santiago de Cali, 09 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

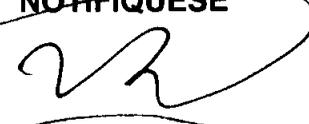
AUTO DE TRAMITE No 271  
FECHA 12 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

4

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 3 FEB 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

032-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00401  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Biosalc de Colombia SAS y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 957

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$33.266.095,00, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la T.P. Nro.165.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Manuel Antonio Torres Calderon Juez  
SECRETARÍA

54-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	401
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-53		\$ 3.326.609,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-29,32,35,38,42,48		\$ 60.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 3.387.009,00</b>

Santiago de Cali, 03 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María del Mar Ibargüen Paz  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 969  
 FECHA 21 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

*VR*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

9

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 23 FEB 2017  
 La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00218  
Demandante: Nelly Lozada de Moreno y otra. Vs Luz Botina Martha  
Cecilia Ríos Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 944

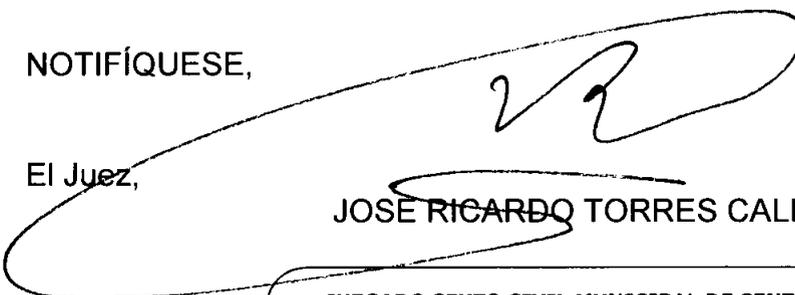
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta los depósitos judiciales entregados (\$291.980), y que existe un títulos constituidos

**RESUELVE**

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega del título a favor del proceso de la referencia, a la Dra. Alba Nelly bastidas con c.c. 31.847.738, hasta por la suma de \$ 50.446.300. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
- 2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.
- 3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

56-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00503  
Demandante: Coop. Copidesarrollo. Vs Luis Rafael Cortes López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 942

En atención a la solicitud elevada por el demandado y como quiera que en la plataforma de títulos del Banco Agrario se observa que el Juzgado de origen no ha procedido con el pago o la conversión del depósito judicial por valor de \$1.831.596.

RESUELVE

1.- **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos comunicada mediante oficio No. 06-0062 del 17 de enero de 2017, recibido en esa dependencia el día 30 de enero de 2017 según sello, o informen la resulta del mismo, a fin de que obre dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase junto con copia del oficio No. 06-0062 del 17 de enero de 2017.

2.- Por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos enunciada en el numeral 1º del auto 122 visible a folio 49 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy **12 3 FEB 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Rodríguez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01381  
Demandante: Coop. Invercoop. Vs Lucidia Coral Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 943

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P. el Juzgado

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS con c.c. 94.309.563, hasta la suma de \$ 7.921.439.61, total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales

María Julia Torres Calderón  
SECRETARIA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00512  
Demandante: Coop. Multi. De Fabricantes Coopitex. Vs Laureano Velasco Millan.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 368

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 42-43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución Civil  
María José Torres Calderón  
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00100  
Demandante: Pontificia Univ. Javeriana. Vs Diego Alejandro Villegas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 395

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
JUZGADO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL  
Nana Torres  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2007-00896  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Guillermo Perea Rizo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 941

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta los depósitos judiciales entregados (\$3.327.774), y que existe dos títulos constituidos

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega del título a favor del proceso de la referencia, a la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389, por la suma de \$362.536. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 032 de hoy 12 3 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Mercedes L. Rodríguez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2016-00352  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Jarvis Arias Noguera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 366

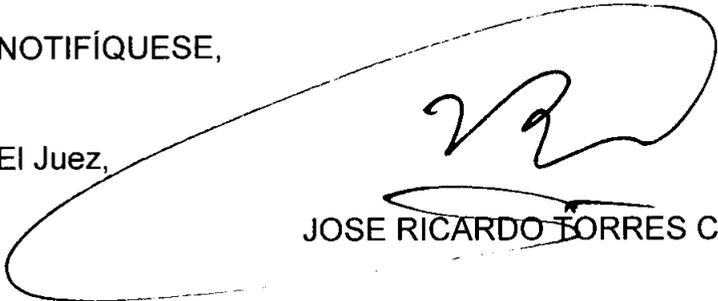
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 33-34 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Julia López Martínez  
SECRETARIA

338 -1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00829  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Ana Elvia Medina Alfonso.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 364

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 333-334 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Monserrate Torres Calderon  
SECRETARIA

7-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01290  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A. Vs Maribel Millán  
Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 371

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado.

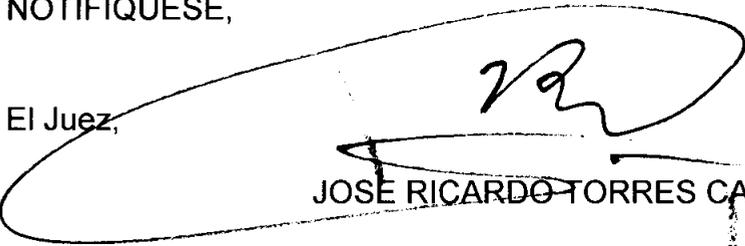
**RESUELVE**

1.- **RECONOCER** personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO Suarez Granados con c.c. 1.144.128.770 y T.P. 227.097 del C.S. DE LA J. como apoderado judicial de la parte actora, bajo los términos y facultades conferidas en el poder otorgado. Así mismo, entiéndase por revocado todo poder conferido anteriormente.

2.- Por Secretaría córrase traslado a liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María J. E. Torres Calderón  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00526  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Luz Dary Orejuela.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 372

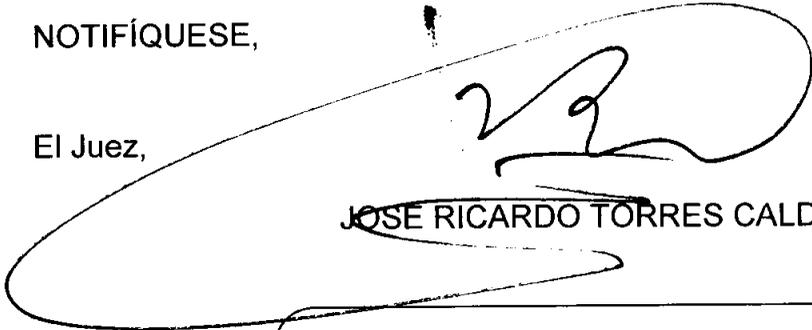
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 33-34 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mano de la Secretaría  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01357  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs John Jairo Salazar.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 369

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 96-97 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Manuela Beltrán de Salazar  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00324  
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs María Nory Gómez Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 936

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que es procedente, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. Olga Londoño Aguirre con c.c. 66.916.608, hasta la suma de \$ 4.716.606.04, total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago requiérase a la parte actora fin de allegar liquidación de crédito o escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

1391-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2015-00596  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Muvis Comunicaciones S.A.S. y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 370

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 127 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Agudos de Ejecucion Civiles Municipales  
Mara Jimenez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01065  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Juan Carlos Huertas Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 937

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que es procedente, el Juzgado

RESUELVE

**OFICIAR** al Banco Agrario, a fin de que se sirva emitir a costa de la parte interesada, el listado de todos los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso de la referencia y que existan a nombre del demandado JUAN CARLOS HUERTAS SOTO con c.c. 16.766.781.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena...  
SAC...  
SAC...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

<b>Radicación</b>	<b>31-2010-00877-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alonso Moreno Quintero</b>
<b>Demandada</b>	<b>María del Rosario Valencia B.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>Nro.0338</b>

### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de sustanciación número 6332 del 07 de diciembre de 2016, notificado en el estado No.213 del 12 de diciembre de 2016, por medio del cual el Despacho reconoció personería y se abstuvo de adjudicar al demandante, el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, objeto de garantía real de la obligación perseguida.

### ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 14 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia ya mencionada.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en primer lugar expresa descontento respecto del punto del reconocimiento de personería, en cuanto se consideró revocado el poder anterior conferido al mismo. En segundo término ataca la decisión adversa en cuanto al pedimento de adjudicación a su representado del bien dado en garantía hipotecaria. En esencia manifiesta su inconformidad, porque en su sentir el Despacho erró al sustentar la determinación en los artículos 457 y 625 del Código General del Proceso, en particular porque esta última norma en cuanto a su transición solo resulta aplicable a los procesos ejecutivos y en este caso se trata

<sup>1</sup> Folio 180 a 182 C-1

de un proceso hipotecario, razón por la cual ante la ausencia de norma escrita debió acudirse a su análoga del anterior C. de P. Civil. Que además no se tuvo en cuenta lo indicado en el art.625 numeral 5 del C. G. del P., en cuanto que los recursos interpuestos y las diligencias iniciadas, se rigen por las leyes vigentes cuando se iniciaron las audiencias o diligencias y que en este caso ya se ha declarado en dos ocasiones como desierto el remate por falta de postores, es decir, la diligencia ha quedado suspendida hasta cuando se señale nueva fecha para su realización.

Persiste el recurrente en la viabilidad de la adjudicación con posterioridad a la fecha de remate, fundado en el contenido del inciso siete del Art. 452 del C. G. de Proceso, cuando manifiesta que *“el apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado requerirá facultad expresa”*, que el solo hecho que la norma mencione una condición para ejercer un derecho significa que ese derecho existe, es decir, si el literal en que se ampara para solicitar adjudicación exige cumplir con el requisito de la facultad especial, significa inequívocamente que la omisión del art. 457 en cuanto no se refiere a la adjudicación queda descartada con la aplicación de lo señalado en el inciso 7 del artículo 452, con lo cual se desvirtúa el fundamento del Despacho para negar la adjudicación.

Fundado en las anteriores alegaciones solicita se revoque la decisión impugnada, y en su lugar se adjudique a su representado el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

### **TRASLADO A LA CONTRAPARTE**

No obstante el pertinente traslado, la ejecutada ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

### **CONSIDERACIONES**

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de reevaluarla de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse ✓

con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el interesado, como también que su interposición la hizo dentro de la oportunidad legal. En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que la adjudicación solicitada debe definirse conforme al artículo 352 inciso siete del Código General del Proceso, y no conforme a los artículos 457 y 625 ibídem, pues en su entender, la omisión o silencio del primero de estos dos artículos acerca de la adjudicación, debe definirse por analogía conforme al antiguo Código de Procedimiento Civil, sin precisar la norma.

Para el Despacho de ninguna manera resultan de recibo los exóticos argumentos ni la acomodada interpretación que el censor hace de las normas en que se fundamentó la decisión judicial objeto de ataque, pues de dónde surge entender como lo interpreta el recurrente, que lo normado en el numeral 4 del Art. 625 del C. G. del P., no le es aplicable a los procesos ejecutivos hipotecarios y cómo no entiende que en la normatividad adjetiva vigente, ya no es posible que el acreedor obtenga la adjudicación de bienes después de declarado desierto el remate, si para tal situación o interés existe norma expresa que no es otra que el artículo 451 del C. G. del Proceso, cuyo inciso segundo dice *"Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia."*

Lo que le debe quedar claro al interesado es que ya no es posible pedir la adjudicación del bien con posterioridad a la diligencia de remate fracasada por falta de postores, sino que el ejecutante o acreedor debe concurrir a la subasta a través de su representante y realizar la correspondiente postura, circunstancia que debe armonizarse con las consecuencia legales descritas en el artículo 453 del Código General del Proceso.

De otro lado tampoco, resulta apreciable la posición acerca de que la diligencia de remate debe ajustarse a la normatividad anterior, partiendo de que la misma ya se había fijado en dos ocasiones, siendo declarada como desierta por falta de postores. En tal caso ha de verse que cada una de esas diligencias tuvo su momento o ciclo de finalización y en ningún momento fueron solamente iniciadas y/o suspendidas, como para entender que de darse una continuidad de las mismas.

Lo brevemente expuesto es suficiente para despachar adversamente la revocación solicitada por el apoderado del extremo ejecutante y mantener la decisión en cuanto a la no adjudicación del bien objeto de la garantía hipotecaria.

En lo concerniente al punto sobre la revocación del poder, se hará la claridad pertinente, sin dejar de anotar que tal hecho de ninguna manera causa detrimento a los intereses procesales del demandante, pues de hecho el designado apoderado sigue habilitado.

Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que la providencia materia de impugnación no reviste la cualidad de ser apelable al tenor del Art.321 del C. General del Proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

1°. No revocar, la decisión contenida en numeral 2 del auto de sustanciación No.6332 del 7de diciembre de 2016, notificado por estado número 213 del día 12 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Aclarar el numeral 1 de la parte resolutive de la referida providencia, para precisar que el poder inicialmente otorgado por el demandante subiste con todas sus facultades, por cuanto el último allegado lo fue solamente para solicitar adjudicación del bien, en los términos del art.451 del C. G. del Proceso.

3°. Denegar el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva.

4°. Ejecutoriada esta determinación, regrese la actuación a Despacho para proveer sobre la nueva hora y fecha para de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 032 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
 Jueces Municipales  
 Mónica Torres Calderón  
 SECRETARÍA

Jr.

15/4/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2013-00253  
Demandante: Jonhier Humberto Mosquera. Vs Diana Vanesa Rentería Montenegro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 373

A Despacho el presente proceso, junto con comunicación allegada por el Centro de conciliación Justicia Alternativa, mediante el cual informan el acuerdo de pago realizado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la demandada, así como también, solicitando la terminación del presente proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, el demandante presenta memorial, manifestando que las partes han conciliado la obligación. Así mismo, se observa oficio No. 174 remitido por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion mediante el cual informan sobre el levantamiento del embargo de remanentes comunicado mediante oficio de fecha 15 de abril de 2015 visible a folio 109, dejando la media a disposición del proceso bajo la radicación 028-2012-0002-00. Igualmente, este último, según consulta de procesos y copia del auto interlocutorio No. 088, allegadas, se encuentra terminado por desistimiento tácito (art. 317 C.G. del P.) en el cual se observa que se ordenó el levantamiento de las medidas.

Por último, se allega copia del auto interlocutorio No. 1741 del 12 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se decretó la terminación por transacción, del proceso bajo la radicación 2013-246, ordenando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-398884. Lo anterior, dejando sin efecto el oficio No. 384 obrante a folio 114 comunicado dentro del proceso en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en vista de que no existe embargo de remanentes pendiente de resolver. El Juzgado

## RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo previa verificación nuevamente de que no exista embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º **ABSTENERSE** de librar el exhorto solicitado por la parte demandada, toda vez que su solicitud no fue coadyuvada por la parte actora en su escrito de terminación, y se trata de una hipoteca abierta sin límite de cuantía, para lo cual, pueden las partes también convenir su cancelación con el trámite respectivo.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 23 FEB 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
María Elena Torres Calderón  
SECRETARIA

jsr

113.2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00209  
Demandante: Edificio Centro Veinte  
Demandado: Luis Guillermo González y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 374

Con el fin de resolver sobre el recurso impetrado por el integrante del extremo ejecutado y en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del 50% del bien inmueble, el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dichos pedimentos e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>o</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, no impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia "

<sup>1</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos del 50% que sobre el bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-13090** posee la demandada Zulma Escalante López, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 5B Norte #20N-10/16/17 Apartamento 903 Edificio Centro Veinte Avenida 6 Norte y Calle 20 Norte # 5BN-30/33 de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 12 3 FEB 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Ramirez  
SECRETARIA

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, ..."